



CONVENIO N° 021 -2013-BNP**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL BANCO DE CREDITO DEL
PERÚ**

Conste por el presente documento el convenio que celebran de una parte la Biblioteca Nacional del Perú, con RUC N° 20131379863 y domicilio en Av. De la Poesía 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, Perú, representado por su Director Nacional, Dr. Ramón Elías Mujica Pinilla, identificado con DNI N° 06654754, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2010-MC y ratificado mediante Resolución Suprema N° 023-2011-MC, a quien en adelante se denominará **LA BIBLIOTECA** y, de la otra parte el Banco de Crédito del Perú, con RUC N° 20100047218, inscrito en la partida electrónica N° 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y domicilio en la Calle Centenario 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, representado por el Señor Pablo Alfredo de la Flor Belaunde, identificado con DNI N° 07775370, y el Señor Alvaro Alberto Carulla Marchena, identificado con DNI N° 07825052, de acuerdo al Registro de Sociedades: Asiento C00027, Partida 11009127, a quien en adelante se le denominará **EL BCP** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA:**ANTECEDENTES**

LA BIBLIOTECA, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica; y actúa en concordancia de la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector. Asimismo es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política del Sistema y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia del desarrollo educativo, cultural, científico y social del país; de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Ley N° 25762 y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED.



EL BCP es una persona jurídica de derecho privado dedicada a la actividad Bancaria, con una importante presencia en el país. Como parte de sus programas en el ámbito cultural, desarrolla y apoya iniciativas orientadas a difundir el acervo cultural del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA:**DEL OBJETO**

- 
- 
1. **EL BCP**, como parte de su política cultural, tiene por objetivo incentivar y promover el acceso a documentos bibliográficos de importancia para la cultura peruana. **LA BIBLIOTECA** tiene como objetivo dentro de sus funciones como institución cultural pública difundir el patrimonio bibliográfico y documental de la nación y promover y estimular la capacidad creativa y producción intelectual de los peruanos, brindando apoyo para la edición y difusión de sus obras, de acuerdo a la política editorial de la institución.
 2. El presente convenio las partes acuerdan participar en la distribución del libro *Los Chachapoyas*, de la colección Arte y Tesoros del Perú de **EL BCP**, en calidad de donación a las bibliotecas escolares, universitarias y públicas a nivel nacional que pertenecen al Sistema Nacional de Bibliotecas de **LA BIBLIOTECA**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA BIBLIOTECA

1. **LA BIBLIOTECA** coordinará con **EL BCP** la selección de las bibliotecas escolares, universitarias y públicas, que recibirán en donación el libro *Los Chachapoyas*.
2. **LA BIBLIOTECA** reconocerá e incorporará en la base de datos del Sistema Nacional de Bibliotecas a las bibliotecas beneficiarias.
3. Facilitar el Auditorio Mario Vargas Llosa y el Hall Principal, de acuerdo a la disponibilidad de **LA BIBLIOTECA**, para la presentación del libro *Los Chachapoyas*, de la colección Arte y Tesoros del Perú de **EL BCP**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE EL BCP

1. Entregar en calidad de donación el libro *Los Chachapoyas*, de la colección Arte y Tesoros del Perú de **EL BCP**, a las bibliotecas escolares, universitarias y públicas del Sistema Nacional de Bibliotecas de **LA BIBLIOTECA**.
2. **EL BCP** coordinará con **LA BIBLIOTECA** la entrega del libro *Los Chachapoyas* a las bibliotecas escolares, universitarias y públicas del Sistema Nacional de Bibliotecas de **LA BIBLIOTECA**.
3. **EL BCP** se encargará de remitir el libro *Los Chachapoyas* a las bibliotecas escolares, universitarias y públicas del Sistema Nacional de Bibliotecas de **LA BIBLIOTECA**.

CLÁUSULA QUINTA: LA COORDINACIÓN

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, señalan como Coordinadores Interinstitucionales a:

Por **LA BIBLIOTECA**:
Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Por **EL BCP**:
Gerente de Relaciones e Imagen Institucional.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

1. Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, serán solucionados en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.
2. En caso las partes no puedan solucionar de manera armoniosa cualquier controversia, entonces dicha duda, diferencia o controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres (03) miembros que necesariamente deberán ser abogados colegiados. Dicho arbitraje será administrado y realizado conforme con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional ("Reglamento") de la Cámara de Comercio de Lima.

3. Cada una de las partes designará un árbitro dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde que una parte notifique a la otra su decisión de acogerse a esta cláusula arbitral. En el caso que una de las partes no designe al árbitro que le corresponde designar, la Cámara de Comercio lo designará en el plazo previsto en el Reglamento.
4. Los dos árbitros designados en aplicación del numeral (3) precedente designarán a su vez al tercer árbitro, quien ejercerá la presidencia del Tribunal Arbitral. En caso que los referidos árbitros no lleguen a un acuerdo respecto a la designación del tercer árbitro dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contado desde la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima.
5. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en idioma español y la duración del mismo no podrá exceder los noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la expedición del laudo respectivo.
6. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. Los gastos del proceso serán asumidos por la(s) parte(s) que no se vea(n) favorecida(s) con la decisión del Tribunal Arbitral.
7. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte contraria una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto del servicio contratado, la cual será ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido.



CLÁUSULA SÉPTIMA:

DE LAS COMUNICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro medio de comunicación que tenga relación con el presente convenio, deberá ser hecha por escrito y remitida a los coordinadores designados en este convenio.



CLÁUSULA OCTAVA:

DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución que las partes estimen conveniente efectuar al presente documento, se realizará necesariamente constar por escrito para que tenga validez entre las partes y mediante la suscripción de la adenda correspondiente.



CLÁUSULA NOVENA:

PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año, contando a partir de su suscripción. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación o resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos en él. Esta decisión deberá ser comunicada con un plazo de diez (10) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DEL FINANCIAMIENTO

Todos los gastos comunes a ser incurridos en el marco de la ejecución de este convenio serán tratados y establecidos previamente por los coordinadores, financiados de conformidad con la



disponibilidad presupuestaria de cada entidad y ejecutados de acuerdo a su reglamento interno respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes cuando lo estimen conveniente, sin expresión de causa, dando un preaviso por escrito, con una anticipación no menor de 60 días calendario, remitido a los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

COMUNICACIONES Y DOMICILIO LEGAL

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este documento y declaran que sólo podrán variarlo mediante comunicación escrita cursada para tal efecto con una anticipación no menor de diez (10) días útiles anteriores a la fecha en que se haga efectivo el cambio de domicilio.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en dos (2) ejemplares igualmente válidos, a los 10 días del mes de diciembre del año 2013.

POR EL BCP

POR EL BCP

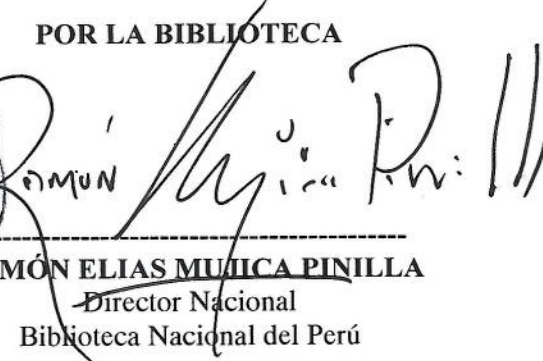



PABLO ALFREDO DE LA FLOR BELAUDE
Gerente
División de Asuntos Corporativos
Banco de Crédito del Perú



ALVARO ALBERTO CARULLA MARCHENA
Gerente
Relaciones e Imagen Institucional
Banco de Crédito del Perú

POR LA BIBLIOTECA


RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú